



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021**

### **Pertenencia – decreta desistimiento tácito Rad. No. 11001-40-03-086-2018-00415-00**

El numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, prevé entre otros eventos que, si el proceso permanece en secretaría del juzgado inactivo por más de un año desde la última actuación, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento previo.

Bajo la anterior premisa, y al examinar los antecedentes de la actuación procesal de la referencia, advierte este despacho sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en la referida norma, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior en la medida que, el lapso que transcurrió entre la última actuación registrada en el plenario, consistente en un oficio del Instituto Agustín Codazzi el día **13 de febrero de 2020**, a la fecha de ingreso de las diligencias al Despacho el 21 de octubre de 2021, fue muy superior al año que exige la norma analizada.

Ahora bien, es importante recordar que en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país por cuenta del Covid-19, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Decreto 564 del 15 de abril del 2020, determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o para la presentación de demandas, excepto en materia penal, se mantendrán suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudarán un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual ocurrió el 1° de julio de la mencionada anualidad.

Por ende, aclárese que en el conteo efectuado con el fin de dar por terminado el presente asunto en aplicación de la figura del desistimiento tácito, no se tuvo en cuenta el periodo transcurrido entre el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2020.

En las condiciones anotadas, el Juzgado

**Resuelve:**



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Primero.** - Decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en este proveído.

**Segundo.** - En consecuencia, se decreta la terminación de la presente actuación.

**Tercero.** - Ordenar el desglose de los documentos aportados como soporte del trámite y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**Cuarto.** – DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **173** fijado hoy **24 de noviembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd09b53d7d292f01ba9f82f8f6e927be2580f8a7d62929320932d9ad23d84a15**  
Documento generado en 23/11/2021 08:04:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>